

CONVENIO N° 386
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 FEB 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:40 hrs.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 16 de febrero de 2016

OFICIO N° 022 -2016-PR

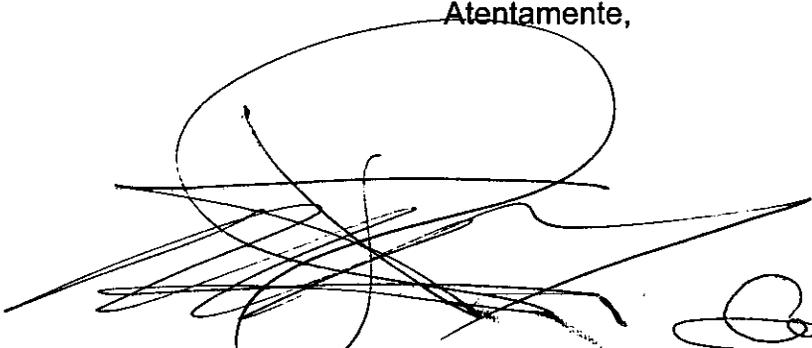
Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes", suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 010 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 16 de DZ de 2016.

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de
Constitución y Reclamo
Relaciones Exteriores ..



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo N° 010-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes” fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

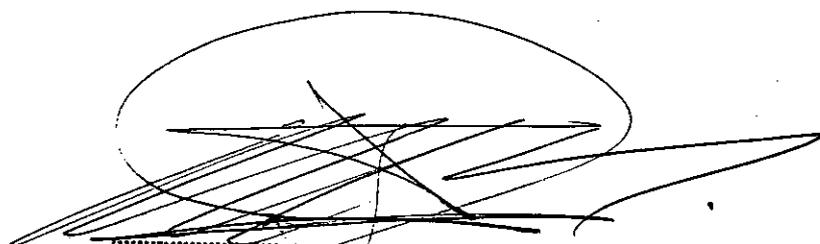
Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes”, suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

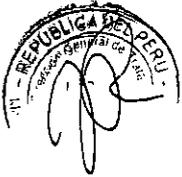
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes”** (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.
2. El Acuerdo tiene por objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante una Organización Internacional de una de las Partes oficialmente acreditados ante la otra Parte o ante una Organización Internacional establecida en el territorio de la otra Parte, emprendan una actividad remunerada en el Estado receptor conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, a condición que residan en el Estado receptor y cohabiten con las personas de las cuales dependen. Para tal efecto, se aplicará la legislación nacional del Estado receptor relativa a las condiciones que rigen la realización de ciertas actividades remuneradas.
3. El Acuerdo ampliará el marco jurídico bilateral y contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Suiza, que datan de más de 130 años. Además, el Acuerdo valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o suizo, así como favoreciendo de algún modo a la productividad de ambos países.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto de dicho instrumento internacional, así como las opiniones técnicas de la Dirección General de Privilegios e Inmunities, de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 002-2016, de fecha 15 de enero de 2016, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los**



dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes” dando cuenta de ello al Congreso de la República.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Artículo 2.- El CITEproductivo Maynas tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en las cadenas de camu camu, aguaje, gamitana y paiche de la zona, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Loreto.

Artículo 3.- El CITEproductivo Maynas tendrá su sede en el departamento de Loreto.

Artículo 4.- CITEproductivo Maynas tendrá un Comité Directivo.

Artículo 5.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEproductivo Maynas estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 6.- El CITEproductivo Maynas contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 7.- Son recursos del CITEproductivo Maynas los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- Los generados como consecuencia de sus actividades.
- Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- Las donaciones provenientes de cualquier fuente
- Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 8.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas".

Artículo 10.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1345290-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres"

DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres", fue suscrito el 17 de diciembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres" suscrito el 17 de diciembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-2

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"

DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes

de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes" fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes", suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-3

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2016-RE

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 149-2013/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0637-2013/RE, se fijó el 1 de agosto de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el decreto Supremo N° 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-6

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2016-RE

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota N° 051996, de 21 de enero de 2016, de la Embajada de Francia en el Perú, mediante la cual se comunica el cese de funciones de la señora Nélida Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 158-2010-RE, de 22 de abril de 2010, se reconoció a la señora Nélida Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Nélida Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345286-7

Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Soberana Orden de Malta

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2016-RE

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 164-2015-RE, que nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático

7

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes” fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes”, suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,


Viceministro
de Relaciones
Exteriores



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes” fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes”, suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

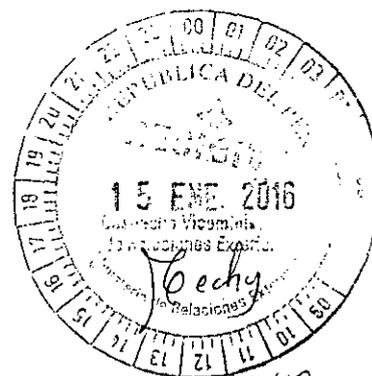
Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT0081/2016

12:48

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"

1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes", suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 002-2016 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- En el informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Acuerdo, no requiere la aprobación previa del Congreso de la República al no estar contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo y su respectiva exposición de motivos.

Lima, 15 de enero del 2016

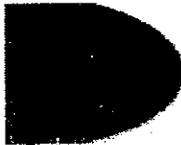


Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C:GAB; GAC; GAB; DGE; DGT; DGE; PRI; ODI; EPT
JGT



Con Anexo(s) : D.S Suiza.docx E.M.docx MX-M564N_20160115_111849.pdf



DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 311

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL		
A:	DESPACHO MINISTERIAL Roland Piero Denegri Aguirre		
Fecha:	21/01/2016 11:30 a.m.		
Ingreso a Coordinación :	Ingreso a Despacho :	Fecha Salida : 21 ENE. 2016	
	21/01/2016		
Asunto :	Perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"		
Referencia :	Memorándum DGT00812016		
Trámite :	<input type="radio"/> Muy Urgente <input type="radio"/> Urgente <input checked="" type="radio"/> Normal		
Nivel de Seguridad:	<input checked="" type="radio"/> Abierto <input type="radio"/> Secreto <input type="radio"/> Confidencial <input type="radio"/> Estrictamente secreto		

POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:

"Para la firma de la señora Ministra."

Copias de Coordinación:

Fiorella Navarte
Francisco Hidalgo Ramirez
Pierina Urrutia Pacheco

COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Funcionario Responsable Juan Carlos Delgado Guerrero

Sólo para uso de GAC:

MSB Hablarme Archivo A Archivo PE D-A Subsecretario


 JOSÉ MANUEL DOMINGO BOZA OROZCO
 MINISTRO
 JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT) N° 002-2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorandum (DGE) N° DGE0010/2016, de fecha 6 de enero de 2016, la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración de un instrumento internacional que permita desempeñar actividades remuneradas, por parte de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes del Perú y Suiza surge el 03 de diciembre 2013, como iniciativa de este último país, cuando la Embajada Suiza presentó un proyecto de Acuerdo para consideración del Gobierno peruano. El referido proyecto fue sometido a consideración y estudio de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con lo cual se inició la negociación entre ambos Gobiernos.

3. El texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambas Partes en octubre de 2015, fecha en la que concluyó formalmente la negociación. En virtud de ello, el 14 de diciembre de 2015, se suscribió el Acuerdo con ocasión de la visita del Embajador de la Confederación Suiza en el Perú, Hans-Ruedi Bortis. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, señora Ana María Sánchez de Ríos, quien reúne las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹ y, a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo².

4. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados **“Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”** con el código B-3910.

¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: “(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)”.

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)”.



III.- OBJETO

5. El Acuerdo tiene como objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de una de las Partes, desempeñen actividades remuneradas en el territorio de la otra Parte.

IV.- DESCRIPCIÓN

6. El Acuerdo consta de un Preámbulo y trece artículos.

Preámbulo

7. El Preámbulo expresa el propósito de los Estados en mejorar las condiciones de vida y permitir el desempeño de actividades remuneradas para los familiares de miembros de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y Representaciones Permanentes. Asimismo, se señala que ambas Partes han tenido en consideración lo dispuesto en el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, de las cuales ambos países son parte.

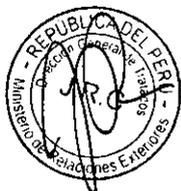
Disposiciones Generales:

8. Las Partes establecen que el Acuerdo tiene por objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante una Organización Internacional de una de las Partes oficialmente acreditados ante otra Parte o ante una Organización Internacional establecida en el territorio de la otra Parte, emprendan una actividad remunerada en el Estado receptor conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, a condición que residan en el Estado receptor y cohabiten con las personas de las cuales dependen. Para tal efecto, se aplicará la legislación nacional del Estado receptor relativa a las condiciones que rigen la realización de ciertas actividades remuneradas (art. 1).

9. Asimismo, se establece las definiciones, para efectos del Acuerdo, de lo que se entenderá por "Miembros de Misiones Diplomáticas", "Miembros de Oficinas Consulares" y "Miembros de Representaciones Permanentes"; así como por "dependientes", "actividad remunerada", y por "Estado receptor" (art. 2).

10. De otro lado, el Acuerdo precisa que los dependientes estarán autorizados para ejercer cualquier tipo de actividad remunerada, en el territorio del Estado receptor, de conformidad con las disposiciones previstas en el Acuerdo (art. 3 primer párrafo).

11. Además, se establece que el Estado receptor podrá denegar la autorización de trabajo en los casos en que, por razones de seguridad nacional, sólo se pueda contratar a nacionales (art. 3 tercer párrafo)



12. Cabe precisar que el Acuerdo no implica el reconocimiento de diplomas, títulos y grados o estudios entre las Partes (art. 3 cuarto párrafo).

13. Por otro lado, el Acuerdo establece el procedimiento a seguir para que las autoridades competentes de ambos países otorguen el permiso para emprender una actividad remunerada en el Perú y en Suiza, respectivamente (art. 4).

14. Asimismo, se dispone que dicha autorización llegará a su fin cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a) Su beneficiario deje de tener el estatuto de persona dependiente, b) La realización de la actividad remunerada cesa, o c) La designación de la persona a la que acompaña el beneficiario termina (art. 5).

15. Adicionalmente, se precisa que el dependiente que desarrolle una actividad remunerada en virtud del Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en caso de acciones legales en su contra relacionada con el desempeño de tales actividades remuneradas (art. 6).

16. El Acuerdo establece que el Estado acreditante considerará debidamente cada pedido del Estado receptor sobre la renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal de la persona dependiente acusada de haber cometido un delito penal durante su actividad remunerada. En el caso de no existir tal renuncia y el Estado receptor califica el asunto de serio, éste puede pedir que se considere la posibilidad de retornar la persona dependiente al Estado acreditante (art. 7).

17. Las Partes establecen que, dentro de los límites de los Acuerdos internacionales, y en particular del "Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio"³, firmado el 21 de septiembre de 2012; la persona dependiente que desarrolle una actividad remunerada conforme al Acuerdo estará sujeto al impuesto sobre la renta que ella percibe en ejercicio de su actividad remunerada de acuerdo a la legislación del Estado receptor en materia tributaria y de seguridad social. Esta disposición no afectará las exenciones de derechos, impuestos o gravámenes de carácter diplomático o consular que se concedan o hayan sido otorgadas al miembro de la familia del funcionario diplomático o consular (art. 8).

Disposiciones Finales:

18. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo será solucionadas por la vía diplomática (art. 9).

19. El Acuerdo podrá ser revisado a petición de cualquiera de las Partes efectuada por escrito y por vía diplomática. Por otro lado, las enmiendas entrarán en vigor conforme a la regla prevista para la entrada en vigor del Acuerdo (art. 10).

³ Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30143, de fecha 27 de diciembre de 2013, ratificado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-RE, de fecha 28 de febrero de 2014, y vigente desde el 10 de marzo de 2014.



20. La cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁴, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

21. En efecto, el Acuerdo establece que éste entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la última notificación por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto (art. 11).

22. Asimismo, se establece que el Acuerdo permanecerá vigente por un periodo de tiempo indeterminado (art. 12). No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento con aviso por escrito por la vía diplomática a la otra. En ese caso, el Acuerdo dejará de surtir efectos noventa días después de la fecha de notificación (art. 13)

23. Finalmente, debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la entrada en vigor del Acuerdo, éste formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁵ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁶.

V. CALIFICACIÓN

24. El Acuerdo reúne los elementos exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

25. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

26. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones de la Dirección General de Privilegios e Inmunidades, de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia.

⁴ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁵ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁶ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".



Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunities

27. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI0379/2015, de fecha 03 de setiembre de 2015, la Dirección de Privilegios e Inmunities presentó algunas observaciones a la contrapropuesta suiza del Acuerdo, las mismas que fueron recogidas en el texto que finalmente se suscribió. Es así que, mediante Memorándum (PRI) N° PRI0432/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, dicha Dirección emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del Acuerdo, señalando que recogía sus sugerencias.

Oficina General de Asuntos Legales

28. Con Memorándum (LEG) N° LEG0803/2015, de fecha 20 de julio de 2015, la Oficina General de Asuntos Legales formuló algunas recomendaciones a la contrapropuesta Suiza del Acuerdo. Debe precisarse que todas las recomendaciones planteadas por dicha dependencia fueron incorporadas en la versión final del Acuerdo, por lo que la citada Oficina emitió opinión favorable y dio su visto bueno al texto del Acuerdo, mediante Memorándum (LEG) N° LEG1187/2015, de fecha 13 de octubre de 2015.

Dirección General de Europa

29. A través del Memorándum (DGE) N° DGE0010/2016, de fecha 06 de enero de 2016, la Dirección General de Europa manifestó que el Acuerdo además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Suiza, que datan de más de 130 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o suizo, así como favoreciendo de algún modo a la productividad de ambos países.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

30. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes”** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

31. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Acuerdo es la simplificada, conforme a lo establecido en los



artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

32. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 15 de enero de 2016.



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

JGT

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR LOS DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE
LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y
REPRESENTACIONES PERMANENTES**

El Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, en adelante denominados "las Partes contratantes",

Con el propósito de mejorar las condiciones de vida y permitir el desempeño de actividades remuneradas, en base al principio de reciprocidad, por parte de los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de una de las Partes contratantes oficialmente acreditadas en el territorio de la otra Parte contratante; así como por parte de los dependientes de los miembros de las Representaciones Permanentes acreditadas ante una Organización Internacional establecida en el territorio de la otra Parte contratante, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes y acuerdos internacionales aplicables,

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, de las cuales ambas Partes contratantes son parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Autorización de emprender una actividad remunerada

Los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante una Organización Internacional de una de las Partes contratantes oficialmente acreditados ante la otra Parte o ante una Organización Internacional establecida en el territorio de la otra Parte contratante, estarán autorizados, sobre una base recíproca y conforme al presente Acuerdo, a emprender una actividad remunerada en el Estado receptor conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo siempre que residan en el Estado receptor y cohabiten con las personas de las cuales dependen. Se aplicará la legislación nacional del Estado receptor relativa a las condiciones que rigen la realización de ciertas actividades remuneradas.



ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

- a) "Miembros de Misiones Diplomáticas", "miembros de Oficinas Consulares" y "miembros de Representaciones Permanentes ante una Organización Internacional", se entenderán en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o de cualquier otro acuerdo internacional aplicable.
- b) Por "dependientes" se entenderá:
 - i. El cónyuge
 - ii. Los hijos solteros menores de 25 años de un miembro de una Misión Diplomática, de una Oficina Consular o de una Representación Permanente, si han ingresado al Estado receptor como persona dependiente oficialmente autorizada teniendo en ese momento menos de 21 años.
 - iii. Todo hijo soltero menor de 25 años de cónyuge, si ha ingresado en el Estado receptor como persona dependiente oficialmente autorizada teniendo en ese momento menos de 21 años.
 - iv. Toda otra persona dependiente de un miembro en Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente a la cual el Estado receptor puede acordar, en conformidad con su legislación nacional, una autorización para tener una actividad remunerada.
- c) Por "actividad remunerada" se entenderá toda actividad asalariada o independiente que genere un ingreso, sea realizada a tiempo parcial o completo.
- d) "Estado receptor" se entenderá como la Parte contratante ante la cual el miembro de una Misión Diplomática o de una Oficina Consular está oficialmente acreditado o en el cual una Organización Internacional está establecida y ante la cual el miembro de una Representación Permanente está oficialmente acreditado.



20

ARTÍCULO 3

Autorización para el desempeño de una actividad remunerada

Las personas dependientes a las que hace referencia el artículo 2 están autorizadas para ejercer cualquier tipo de actividad remunerada en el territorio del Estado receptor, de acuerdo a las disposiciones previstas por el presente Acuerdo.

Se entenderá que para el ejercicio de actividades remuneradas que requieran calificaciones especiales, será necesario que el dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas actividades en el Estado receptor.

Asimismo, el Estado receptor podrá denegar la autorización de trabajo en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor.

El presente instrumento no implica reconocimiento de diplomas, títulos y grados o estudios entre las dos Partes contratantes.

ARTÍCULO 4

Procedimientos

1. Procedimientos en Perú

La Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad remunerada de la persona dependiente.

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará la respectiva Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente a través de una Nota Verbal enviada a la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado -Dirección de Privilegios e Inmunidades- del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Dicha solicitud identificará al dependiente y señalará brevemente la naturaleza de la actividad remunerada que se propone ejercer. Una vez comprobado que el dependiente para quien se solicita la autorización cumple las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente solicitante que el dependiente ha sido



autorizado para trabajar.

Si luego de haber obtenido permiso para emprender una actividad remunerada sobre la base del presente Acuerdo, el dependiente desea cambiar de trabajo, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de trabajo conforme al presente artículo.

2. Procedimientos en Suiza

En Suiza, a solicitud de la persona dependiente, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores expide un documento atestando que la persona en cuestión no entra en el contingente de trabajadores extranjeros. Previa presentación de un contrato de trabajo, de una oferta de empleo o de una declaración que expresa la intención de ejercer una actividad independiente, y precisando la naturaleza de esa actividad, la persona dependiente obtiene de las autoridades cantonales competentes un permiso Ci que la autoriza a emprender una actividad remunerada. El permiso Ci se otorga por un periodo máximo de 2 años y puede ser prorrogado bajo reserva que las condiciones a cumplir sean satisfechas en el momento de la renovación.

ARTÍCULO 5

Cese de la autorización

La autorización para desempeñar una actividad remunerada llegará a su fin cuando:

- a) su beneficiario deja de tener el estatuto de persona dependiente en el sentido del presente Acuerdo.
- b) La realización de la actividad remunerada cesa.
- c) La designación de la persona a la que acompaña el beneficiario termina

ARTÍCULO 6

Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa

El dependiente que desarrolle actividades remuneradas en virtud del presente Acuerdo y que goza de las inmunidades de jurisdicción de acuerdo a la



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 abril de 1961 o conforme a otro Acuerdo internacional aplicable, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en caso de una acción legal en su contra relacionada con el desempeño de tales actividades remuneradas.

ARTÍCULO 7

Inmunidad de la jurisdicción penal

El Estado acreditante considerará debidamente cada pedido del Estado receptor sobre la renuncia de la inmunidad de jurisdicción penal de la persona dependiente acusada de haber cometido un delito penal durante su actividad remunerada. Si no hay renuncia a la inmunidad y el Estado receptor califica el asunto de serio, puede pedir que se considere la posibilidad de retornar la persona dependiente al Estado acreditante.

ARTÍCULO 8

Régimen tributario y de seguridad social

Dentro de los límites de los Acuerdos internacionales, y en particular del "Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio", firmado el 21 de septiembre de 2012, la persona dependiente que desarrolle actividades remuneradas conforme al presente Acuerdo estará sujeta al impuesto sobre la renta que ella percibe en ejercicio de su actividad remunerada, de acuerdo a la legislación aplicable en materia tributaria del Estado receptor.

Las personas acompañantes que ejercen una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo están sujetas a la legislación sobre el seguro social del Estado receptor en lo que se refiere a la actividad remunerada.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará a derechos y exenciones de impuestos o gravámenes de carácter diplomático o consular que se concedan o hayan sido otorgados al miembro de la familia del funcionario diplomático o consular.



23

2

ARTÍCULO 9

Solución de controversias

Las controversias entre las Partes contratantes concernientes a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

Revisión y Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a petición de cualquiera de las Partes contratantes, efectuada por escrito y por vía diplomática.

Cualquier enmienda entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11

Entrada en vigor

Cada una de las Partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la última notificación.

ARTÍCULO 12

Duración

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de tiempo indeterminado.



24

ARTÍCULO 13

Denuncia

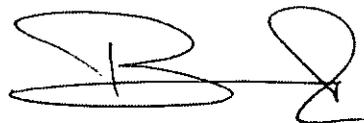
Cada una de las Partes contratantes podrá en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo con aviso por escrito por la vía diplomática a la otra. En ese caso, el presente Acuerdo dejará de tener vigencia noventa (90) días luego de la fecha de notificación.

Hecho en Lima, el 14 de diciembre de 2015, en dos originales, cada uno en castellano, francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE

LA REPÚBLICA PERÚ



POR EL CONSEJO FEDERAL

SUIZO



25

14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3910 y que
consta de 07 páginas.

Lima, 15-01-2016



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Armando Monteagudo Pacheco".

Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0010/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Solicita inicio proceso perfeccionamiento "Acuerdo Perú-Suiza sobre Realización Actividades Remuneradas Dependientes Miembros Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"
Referencia : Memorándum (DGT) N° 1807/2015

En relación a su atento Memorándum de la referencia, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento correspondiente del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la Realización de Actividades Remuneradas por los Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes", suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la sede de esta Cancillería.

Antecedentes:

La Embajada Suiza con Nota Nro.198/2013, de fecha 03 de diciembre de 2013, presentó un proyecto de Acuerdo, el mismo que esta Dirección General acogió favorablemente (Memorándum N° DGE1161/2013). Esta decisión fue adoptada considerando su conveniencia e importancia, en tanto permitirá que los dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes puedan insertarse adecuadamente en el mercado laboral peruano y/o suizo.

Las negociaciones del acuerdo fueron realizadas directamente por la Dirección de Privilegios e Inmunidades y este Despacho, con el valioso concurso de vuestra Dirección General y la Oficina General de Asuntos Legales.

Con Memoranda (PRI) N°PRI0467/2015, de fecha 11 de diciembre de 2014; (PRI)N°PRI0187/2015, de 18 de mayo de 2015; (PRI) N°PRI0253/2015, de 19 de junio de 2015, y (PRI) N° PRI0379/2015, de 03 de setiembre de 2015, la Dirección de Privilegios e Inmunidades sugirió realizar algunas modificaciones, que fueron recogidas en la versión finalmente suscrita. Con fecha 13 de octubre de 2015, mediante Memorándum (PRI) N° PRI0432/2015, emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del proyecto de acuerdo, señalando que efectivamente

27

recogía sus sugerencias.

A su turno, la Oficina General de Asuntos Legales, mediante Memoranda (LEG) N° LEG0800/2014, (LEG) N° LEG1381/2014, (LEG) N° LEG0524/2015 y (LEG) N° LEG0934/2015, del 24 de julio, 28 de noviembre de 2014, y del 18 de mayo y 1 de setiembre de 2015, respectivamente, recomendó introducir algunas modificaciones al texto, que también fueron incorporadas en el texto que finalmente fuese firmado. Con Memorandum N° LEG1187/2015, del 13 de octubre de 2015, dicha Oficina General emitió opinión favorable y dio su visto bueno al texto del acuerdo suscrito, señalando que "[3] (...) dado que el texto remitido recoge las recomendaciones formuladas (...) no se tienen observaciones sobre el proyecto de instrumento, el cual se adjunta al presente con el respectivo visto bueno."

De igual forma, la Dirección General de Tratados mediante Memoranda (DGT) N°DGT0909/2014, (DGT) N°DGT0428/2015, (DGT) N°DGT1061/2015, de fecha 24 de noviembre de 2014, 12 de mayo y 30 de agosto de 2015, respectivamente, propuso enmendar la redacción de algunos artículos del proyecto, que de igual forma fueron incorporados en el texto suscrito. Es así como, finalmente, mediante Memorandum (DGT) N° DGT1302/2015, del 12 de octubre de 2015, esa Dirección General emitió opinión favorable al convenio referido, señalando que "[d]el texto remitido se puede apreciar que las recomendaciones de esta Dirección General han sido recogidas en la versión final del Acuerdo".

Opinión:

El referido acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y la Confederación Suiza, que datan de más de 130 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las aludidas personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o suizo, así como favoreciendo de algún modo a la productividad de nuestros países.

Lima, 06 de enero del 2016



Martha Isabel Chavarri Dupuy
Embajadora
Directora General de Europa

C.C:LEG; PRI; GAC; GAB
JLGQ

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG1187/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : V° B° Proyecto de Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Perú sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0852/2015, del 12 de octubre del 2015

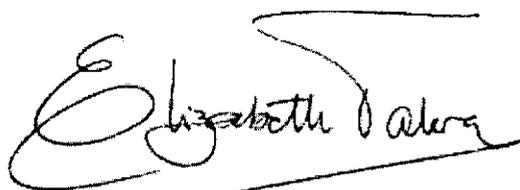
[1] Mediante el Memorándum (DGE) N° DGE0852/2015, del 12 del corriente, se solicita el visto bueno al proyecto de "Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Perú sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes" para su correspondiente suscripción.

[2] Sobre el particular, cabe destacar que esta Oficina General emitió opinión sobre el referido instrumento a través de la Memoranda LEG0800/2014, LEG1381/2014, LEG0524/2015 y LEG0934/2015, del 24 de julio y 28 de noviembre del 2014, y del 18 de mayo y 1 de setiembre del 2015, respectivamente.

[3] En tal sentido, y dado que el texto remitido recoge las recomendaciones formuladas por esta Oficina General, no se tienen observaciones sobre el proyecto de instrumento, el cual se adjunta al presente con el respectivo visto bueno.

[4] Es todo cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección General para los fines que estime pertinentes.

Lima, 13 de octubre del 2015



María Elizabeth Valera Pavletich
Encargada de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:DGT; PRI; EU1; SGG; GAC
PDRP

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0803/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Proyecto de Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú sobre la exención mutua de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0616/2015, del 13 de julio de 2015

[1] Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0616/2015, del 13 del corriente, se solicita opinión en torno al proyecto de "Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú sobre la exención mutua de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio". Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

I. Antecedentes

[2] Respecto del proyecto de Acuerdo en cuestión, se emitió opinión sobre la versión inicial del instrumento mediante la Memoranda (LEG) N° LEG0622/2015, del 8 de junio del 2015. En tal informe se indicó que la naturaleza jurídica del Acuerdo era la de un tratado (párrafo [5]), y, se señaló, respecto del contenido del instrumento, diversos comentarios y sugerencias (en particular, los párrafos [6], [8], [10], [14], [17] y [18], entre otros).

[3] De acuerdo a la referencia:

(i) Las sugerencias alcanzadas fueron incluidas en la contra propuesta peruana al Proyecto de Acuerdo, la cual fue remitida a su contraparte Suiza mediante Nota RE (DGE) N° 6-27/14 c.a, del 9 de junio de 2015; y,

(ii) En seguimiento a ello, la Embajada de la Confederación Suiza en Lima remite, mediante correo electrónico, del 9 de julio del 2015, la contra propuesta suiza al Proyecto de instrumento. Suiza propone lo siguiente:

- Respecto a diversos artículos, utilizar los términos "pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos" en lugar de la propuesta peruana "pasaportes diplomáticos y especiales o de servicio válido";

- Sobre "[o]tros motivos para viajar" (artículo 3.3), utilizar la fórmula "autoridades pertinentes del Estado receptor" en vez de "autoridades pertinentes del país en cuestión", y eliminar la frase "para prolongar su estancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables";

- En relación a la "[d]enegación del ingreso" (artículo 5), eliminar la referencia al artículo 3;

- Respecto de la "[n]otificación de documentos pertinentes" (artículo 6.1), reemplazar "a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo" por "a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo"; y

- Suscribir el Acuerdo en idiomas "francés, castellano e inglés" en vez de "alemán, castellano e inglés".

[4] Del cotejo realizado entre la versión primigenia del texto y la versión bajo análisis, se aprecia que este último

recoge las sugerencias planteadas por esta Oficina General. Asimismo, el instrumento bajo análisis incluye lo propuesto por Suiza.

II. Propuesta de utilizar los términos “pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos”

[5] Respecto de la propuesta Suiza de utilizar los términos “pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos” en lugar de la propuesta peruana “pasaportes diplomáticos y especiales o de servicio válido”, esta Oficina General indicó en el precitado Memorándum, lo siguiente:

“[7] Respecto de los términos “pasaporte diplomáticos, especiales o de servicios”, se tiene a bien recordar que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y al Decreto Supremo N° 019-99-RE, Aprueban normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, esta entidad sólo está autorizada a emitir “pasaportes diplomáticos y especiales”, por lo que en principio se recomendaría que el texto se adecue a lo previsto en la referida normativa.

[8] Sin embargo, cabe traer a colación que se trata de un proyecto propuesto por la Confederación Suiza y que eventualmente su legislación podría prever la emisión de pasaporte de servicio. En tal sentido, dado que la naturaleza del pasaporte especial (conforme a la legislación peruana) radica justamente en la calidad del servicio a realizar por el funcionario, la adición del término “o de servicio” sería aceptable, entendiendo que su aplicación, por el momento, sería únicamente para el caso de los pasaportes emitidos por la Confederación Suiza” (Subrayado agregado).

[6] Habiendo señalado, respecto de la cuestión sustantiva, que no habría observaciones respecto del término “o de servicio”, la propuesta Suiza de eliminar la palabra “y” responde a una cuestión de redacción, por lo que no amerita mayor observación sobre el particular.

III. Propuesta de eliminar, en el artículo 5 (“denegación de ingreso”), la referencia al artículo 3

[7] De acuerdo al artículo 5, las “autoridades competentes (...) se reservan el derecho de negar el ingreso o la permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro como se especifica en los Artículos 1 y 2, por razones de protección (...)”.

[8] Al respecto, es de recordarse que los artículos 1 y 2, disponen, la posibilidad que los “nacionales de cualquiera de los Estados [y sus familiares] titulares de un pasaporte nacional diplomático, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente (...) pueden ingresar en el territorio del otro Estado (...) sin necesidad de visado”.

[9] Mientras que el artículo 3 indica que los “nacionales de cualquiera de los Estados con pasaporte nacional diplomático, especial o de servicio válido, que no estén contemplados en el Artículo 1 (...) podrán ingresar (...) por un período que no exceda 90 (noventa) días (...) sin visado (...)” (Subrayado agregado).

[10] Así visto, se tiene que los artículos 1, 2 y 3 disponen distintas situaciones pero tienen un elemento común, a saber, el permitir el ingreso, en el territorio de una Parte, de los nacionales titulares de los mencionados pasaportes. De manera que para estos nacionales, no se prevería restricción alguna tal como sí se tiene previsto en los otros dos supuestos.

[11] Asimismo, se observa de la práctica peruana respecto de acuerdos de supresión de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio que esta restricción, con diversas variantes de redacción, ha sido prevista (por ejemplo, Azerbaiyán, Mongolia, Palestina, Moldavia, Georgia, Portugal, entre otros) . Inclusive, el recientemente negociado Acuerdo con la Unión Europea sobre exención de visado para estancias de corta duración (aplicable a pasaporte ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial) dispone en su artículo 3 numeral 3 lo siguiente:

“The visa waiver provided for by this Agreement shall apply without prejudice to the laws of the Contracting Parties relating to the conditions of entry and short stay. The Member States and Peru reserve the right to refuse entry into and short stay in their territories if one or more of these conditions is not met.”

[12] En tal sentido, se recomienda insistir con la contra parte suiza a fin de incluir la referencia al artículo 3, ya que como se indicó éste regula un supuesto distinto al previsto en los artículos 1 y 2.

[13] También se aprecia, del cotejo realizado entre ambas versiones del instrumento un nuevo artículo (relativo

a la "pérdida o daño de pasaportes" – artículo 7), sobre el que no se tiene mayor observación.

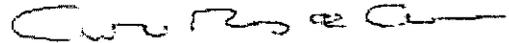
[14] Dado la materia sobre la cual se centra la enmienda descrita, corresponderá se recabe la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunities en vista de su competencia.

[15] Finalmente, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 128° y 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y, lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados - Directiva N° 001-DGT/RE-2013" .

[16] En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados, por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, y particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados; (ii) solución de controversias entre las Partes del instrumento; (iii) entrada en vigor y vigencia; (iv) enmiendas; (v) posibilidad de denuncia; (vi) verificar, en coordinación con los órganos correspondientes, la opinión de los Sectores y entidades públicas que corresponda; entre otras. Al respecto, corresponderá a la DGT emitir la opinión sobre el particular.

[17] Es cuanto se tiene a bien informar para los fines que esa Dirección estime pertinentes.

Lima, 20 de julio del 2015



Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:DGT; PRI; LEG
PDRP



Con Anexo(s) : Aktuelle_Version_-_Vdipl_Schweiz-Peru_-_ES.doc

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (20/07/2015 04:00:41 pm)
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte :
Anne/Fiorella: Pase para despacho con la Min. Caballero y para atención
de la Dra. Garay. Atte. JR

Proveido de Augusto Lamas Godoy (20/07/2015 04:42:01 pm)
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla; José Mariano De
Cossío Rivas; José Luman Garay Quispe :
Para conocimiento.

Proveido de Silvia Elena Alfaro Espinosa (20/07/2015 04:47:51 pm)
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla :
PARA CONTINUAR NEGOCIACION

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman (21/07/2015 08:48:53 am)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Jeam Garay Torres :
Min Caballero
Para conocimiento

Dra. Garay
Favor atender

32

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0432/2015

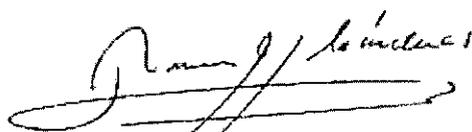
A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : V°B° Acuerdo sobre Actividades Remuneradas entre Perú y Suiza
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0852/2015

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicitó el visto bueno del proyecto de "Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Perú sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes".

Sobre el particular, esta Dirección con Memorándum (PRI) N° PRI0467/2015, de fecha 11 de diciembre del 2014, Memorándum (PRI) N° PRI0187/2015, de fecha 18 de mayo del 2015, Memorándum (PRI) N° PRI0253/2015, de fecha 19 de junio del 2015 y Memorándum (PRI) N° PRI0379/2015, de fecha 03 de setiembre del 2015, emitió opinión sobre el referido proyecto de Acuerdo.

En vista de que el referido proyecto de Acuerdo recoge las sugerencias propuestas por esta Dirección, se remite el mismo, con el visto bueno correspondiente, para su posterior remisión a la Alta Dirección.

Lima, 13 de octubre del 2015



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGT; LEG
PUP



Con Anexo(s) : V°B° Actividades Remuneradas SUIZA.pdf

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (13/10/2015 05:37:20 pm)

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0379/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Opinión sobre contrapropuesta Suiza relativa al Acuerdo sobre Actividades Remuneradas.
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0725/2015

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicitó opinión sobre las modificaciones propuestas por Suiza respecto al proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes".

La Embajada de Suiza en Lima indica que las autoridades suizas desean:

a) Conocer si la inclusión de la frase "o ante una Organización Internacional establecida en el territorio de la otra Parte contratante" en el preámbulo del proyecto de Acuerdo se trata de una nueva categoría de personas, o en su defecto, hace alusión a las "Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes contratantes oficialmente acreditadas en el territorio de la otra Parte contratante".

b) Reemplazar en el acápite b.ii, del artículo 2, "ii. Los hijos solteros hasta los 25 años de un miembro de una Misión Diplomática, (...) " por "ii. Los hijos solteros menores de 25 años de un miembro de una Misión Diplomática, (...) ".

c) Reemplazar en el literal d) del artículo 2, "d)"Estado receptor" se entenderá como la Parte contratante ante la cual el personal de una Misión Diplomática (...)", por "d) "Estado receptor" se entenderá como la Parte contratante ante la cual el miembro de una Misión Diplomática (...)", ya que según Suiza el término "personal" es restrictivo y no incluye el personal administrativo y técnico.

d) Utilizar en el artículo 7, la redacción "Si no hay renuncia a la inmunidad y el Estado receptor califica el asunto de serio, puede pedir que se considere la posibilidad de retomar la persona dependiente al Estado acreditante", en lugar de "Si se renuncia a la inmunidad y el Estado receptor califica el asunto de serio, puede pedir que se considere la posibilidad de retomar la persona dependiente al Estado acreditante", dado que según Suiza formulado así, pareciera que se renuncia a la inmunidad.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

1. Con relación a la pertinencia de utilizar la frase "o ante una Organización establecida en el territorio de la otra Parte contratante" en el Preámbulo, esta Dirección estima que no se refiere a una nueva categoría de personas, sino más bien a las Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes contratantes oficialmente

establecidas en el territorio de la otra Parte contratante.

En tal sentido, esta Dirección considera conveniente ajustar la redacción del segundo párrafo del Preámbulo del proyecto de Acuerdo, por lo que coincide con la propuesta de la Oficina General de Asuntos Legales prevista en el párrafo 5 del Memorandum (LEG) N° LEG0934/2015, que señala:

"(...) por parte de los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de una de las Partes contratantes oficialmente acreditadas en el territorio de la otra Parte contratante; así como por parte de los dependientes de los miembros de las Representaciones Permanentes acreditadas ante una Organización Internacional establecida en el territorio de la otra Parte contratante (...)"

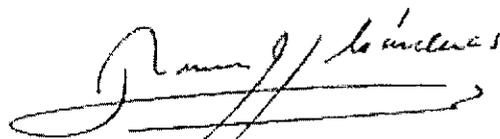
2. En cuanto a reemplazar en el acápite b.ii del artículo 2, *"ii. Los hijos solteros hasta los 25 años de un miembro de una Misión Diplomática, (...)"* por *"ii. Los hijos solteros menores de 25 años de un miembro de una Misión Diplomática, (...)"*, para uniformizar los términos a usarse, esta Dirección no formula observaciones sobre el particular.

En ese orden de ideas, si la idea es mantener uniformidad en la redacción, esta Dirección se permite sugerir que en el acápite b.iii) del artículo 2, se reemplace *"Todo hijo soltero de menos de 25 años de cónyuge"* por *"Todo hijo soltero menor de 25 años de cónyuge"*.

3. Respecto a la propuesta suiza de sustituir en el literal d) del artículo 2 del proyecto de Acuerdo la palabra *"personal"* por *"miembros"*, esta Dirección no formula observaciones, toda vez que coincide con los términos usados en todo el texto del proyecto de Acuerdo.

4. Finalmente, con relación a la propuesta de usar la redacción: *"Si no hay renuncia a la inmunidad y el Estado receptor califica el asunto de serio, puede pedir que se considere la posibilidad de retomar la persona dependiente al Estado acreditante"*, en el artículo 7 del proyecto de Acuerdo, esta Dirección no formula observaciones sobre el particular.

Lima, 03 de setiembre del 2015



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:LEG; DGT; DGE; DGT
PUP

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (03/09/2015 06:57:46 pm)
Derivado a Jeam Garay Torres; Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte :
Anne/Fiorella: pase a conocimiento de la Min. Caballero y de la Dra. Garay. Atte. JR

Proveído de Anne Elise Avalos Temmerman (04/09/2015 08:27:08 am)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Jeam Garay Torres :
Para conocimiento

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0010/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Solicita inicio proceso perfeccionamiento "Acuerdo Perú-Suiza sobre Realización Actividades Remuneradas Dependientes Miembros Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"
Referencia : Memorándum (DGT) N° 1807/2015

En relación a su atento Memorándum de la referencia, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento correspondiente del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la Realización de Actividades Remuneradas por los Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes", suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la sede de esta Cancillería.

Antecedentes:

La Embajada Suiza con Nota Nro.198/2013, de fecha 03 de diciembre de 2013, presentó un proyecto de Acuerdo, el mismo que esta Dirección General acogió favorablemente (Memorándum N° DGE1161/2013). Esta decisión fue adoptada considerando su conveniencia e importancia, en tanto permitirá que los dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes puedan insertarse adecuadamente en el mercado laboral peruano y/o suizo.

Las negociaciones del acuerdo fueron realizadas directamente por la Dirección de Privilegios e Inmunidades y este Despacho, con el valioso concurso de vuestra Dirección General y la Oficina General de Asuntos Legales.

Con Memoranda (PRI) N°PRI0467/2015, de fecha 11 de diciembre de 2014; (PRI)N°PRI0187/2015, de 18 de mayo de 2015; (PRI) N°PRI0253/2015, de 19 de junio de 2015, y (PRI) N° PRI0379/2015, de 03 de setiembre de 2015, la Dirección de Privilegios e Inmunidades sugirió realizar algunas modificaciones, que fueron recogidas en la versión finalmente suscrita. Con fecha 13 de octubre de 2015, mediante Memorándum (PRI) N° PRI0432/2015, emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del proyecto de acuerdo, señalando que efectivamente

recogía sus sugerencias.

A su turno, la Oficina General de Asuntos Legales, mediante Memoranda (LEG) N° LEG0800/2014, (LEG) N° LEG1381/2014, (LEG) N° LEG0524/2015 y (LEG) N° LEG0934/2015, del 24 de julio, 28 de noviembre de 2014, y del 18 de mayo y 1 de setiembre de 2015, respectivamente, recomendó introducir algunas modificaciones al texto, que también fueron incorporadas en el texto que finalmente fuese firmado. Con Memorandum N° LEG1187/2015, del 13 de octubre de 2015, dicha Oficina General emitió opinión favorable y dio su visto bueno al texto del acuerdo suscrito, señalando que "[3] (...) dado que el texto remitido recoge las recomendaciones formuladas (...) no se tienen observaciones sobre el proyecto de instrumento, el cual se adjunta al presente con el respectivo visto bueno."

De igual forma, la Dirección General de Tratados mediante Memoranda (DGT) N°DGT0909/2014, (DGT) N°DGT0428/2015, (DGT) N°DGT1061/2015, de fecha 24 de noviembre de 2014, 12 de mayo y 30 de agosto de 2015, respectivamente, propuso enmendar la redacción de algunos artículos del proyecto, que de igual forma fueron incorporados en el texto suscrito. Es así como, finalmente, mediante Memorandum (DGT) N° DGT1302/2015, del 12 de octubre de 2015, esa Dirección General emitió opinión favorable al convenio referido, señalando que "[d]el texto remitido se puede apreciar que las recomendaciones de esta Dirección General han sido recogidas en la versión final del Acuerdo".

Opinión:

El referido acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y la Confederación Suiza, que datan de más de 130 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las aludidas personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o suizo, así como favoreciendo de algún modo a la productividad de nuestros países.

Lima, 06 de enero del 2016



Martha Isabel Chavarri Dupuy
Embajadora
Directora General de Europa

C.C:LEG; PRI; GAC; GAB
JLGQ

Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"

- 1. "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"**

- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**

- 3. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales**
 - **Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades**
 - **Opinión de la Dirección General de Europa**